

suscríbese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los p.º fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Al organizar esta diputacion provincial la fuerza de Cazadores de ambas armas que lleva su nombre, les señaló el haber correspondiente y racion de pan y de cebada y paja para los caballos segun costumbre del ejército; pero ninguna otra racion de etapa ó de diverso nombre ni emolumento alguno se asignó á los cazadores en su enganche: sin embargo, varios de estos, olvidando la consideracion que se debe á los desgraciados pueblos, harto vejados con las exacciones de los enemigos y abrumados con las cargas precisas para el sosten de la guerra, han abusado de sus facultades y posicion, y á despecho de la diputacion, que siente estas demasías, han exigido en distintos puntos otras raciones que las que le estan designadas, ó han aumentado la cantidad de estas; y deseosa de reparar los perjuicios que ha irrogado esta conducta, y de prevenir para lo sucesivo casos semejantes, ha acordado lo siguiente:

Art. 1.º Los ayuntamientos suministrarán solamente á las partidas de Cazadores de la diputacion, raciones de pan, paja y cebada á razon de libra y media cada una de las primeras, media arroba las segundas y celemin y medio las últimas.

Art. 2.º Cualquiera otra racion de etapa ó campaña que les sea suministrada no se abonará á los ayuntamientos, quienes podrán sin embargo facilitar aquella á los Cazadores si en el acto les aprontasen su justo valor.

Art. 3.º En bien de los pueblos que hasta ahora se han prestado de buena fe á la dacion de etapa, se admite su liquidacion sin egemplar para lo sucesivo.

Art. 4.º A este fin se concede el término preciso é improrrogable de quince dias contados desde el recibo de la presente circular, dentro de los cuales deberán personarse los ayuntamientos, por sí ó por medio de comisionado autorizado al efecto, en la secretaría de esta diputacion, acompañando los recibos y documentos necesarios.

Art. 5.º Pasado dicho término caducará el derecho

que habia para practicar la liquidacion, y no serán de abono los recibos, á fin de no involucrar por tiempo indefinido la cuenta y razon, cuya exactitud depende de poner en claro las raciones de campaña exigidas á los pueblos por los Cazadores.

Art. 6.º Concluida la liquidacion se formará de su importe el correspondiente descuento á las compañías en los haberes que deben percibir, á fin de que la diputacion se reintegre de las cantidades que por este concepto solventa á los pueblos.

Art. 7.º Se insertará este acuerdo en el Boletin oficial para que las municipalidades de la provincia y demas á quienes corresponda no puedan alegar ignorancia. Toledo 26 de noviembre de 1837.—El presidente, Joaquin Gomez.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice de real orden lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

» Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Para el nombramiento ó la destitucion de los secretarios de las diputaciones provinciales, se necesitan la mitad mas uno, al menos, del número de votos de los individuos que componen la diputacion.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mis-

mas 20 de octubre de 1837.—Juan de Muguero, presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, diputado secretario.—Ramon Pardo, diputado secretario. Palacio 28 de octubre de 1837.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Viji.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A D. Rafael Perez.”

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo publico en este periódico para los mismos fines. Toledo 24 de noviembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del mes actual me comunica de real orden lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

»Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 2 y 3 de julio último, son dignos de la gratitud nacional.

Art. 2.º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 7, 8 y 9 de julio último, han merecido bien de la patria.

Art. 3.º La villa de Castellon de la Plana, tomará en adelante el título de *fiel y leal ciudad*, como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes.

Art. 4.º El Gobierno elejirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra.

Art. 5.º Se encarga al Gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion con los fondos correspondientes, de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las respectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana, he instruido que sea lo presentará á las Cortes para su resolucion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas 12 de octubre de 1837. Juan de Muguero, presidente.—Cristobal de Pas-

qual, diputado secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, diputado secretario.—Palacio 28 de octubre de 1837.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Viji.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A Don Rafael Perez.”

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en este periódico. Toledo 22 de noviembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Por los Boletines oficiales de esta provincia números 123 y 133 del jueves 12 de octubre último y domingo 5 del actual se comunicó á los alcaldes y regentes de la jurisdiccion de los pueblos de la misma la real orden siguiente:

»Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Cortes fueron confinados á diversos puntos de la Peninsula, para que se les alce el destierro que han cumplido algunos, y otros estan próximos á cumplir, segun el artículo 6.º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro, y finalmente la conducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolucion. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Y como hasta ahora, sin embargo del mucho tiempo trascurrido, no hayan cumplido los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan con cuanto se les previno respecto á remitir á este gobierno político la razon que se pide en la real orden inserta, les prevengo que si no lo verifican en el preciso término de ocho dias me veré en la precision de tomar disposiciones que hagan sentir el peso de mi autoridad, y den á conocer el modo pronto y eficaz con que han de cumplirse cuantas emanan del sabio Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. Toledo 28 de noviembre de 1837.—Joaquin Gomez.

Alameda de la Sagra. Alanchete y Valverde. Albareal de Tajo. Azuña. Alcañizo. Barciencia. Boróx. Carranque. Casalgordo. Casarubios del Monte. Casasbuenas. Caudilla. Chueca. Cuerva. Camuñas. Consuegra. Corral de Almaguer. Calerue

1. Calzada de Oropesa. Cazalegas. Cerralbo de  
 scalona. Cerralbo de Talavera. Cervera. Corral-  
 abio. Corchuela. Escalonilla. Esquivias. Erustes.  
 spinoso del Rey. Galvez. Guadamur. Garciotum.  
 ontanar. Hormigos. Illescas. Yeles. Yébenes.  
 unclillos. Yuncos. Lillo. Lagartera. Magan.  
 lanzaneque. Maqueda. Marjaliza. Mata (la). Me-  
 asalbas. Métrida. Mora. Madridejos. Miguel  
 ateban. Marrupe. Navahermosa. Nombela. No-  
 es. Navalcan. Nuño Gomez. Olias. Orgaz. Oro-  
 esa. Portillo. Pulgar. Puebla de Montalban.  
 uebla de Almoradier. Parrillas. Pepino. Puente  
 el Arzobispo. Puerto de San Vicente. Quismon-  
 o. Recas. Romeral. Real de San Vicente. San  
 martin de Montalban. San Pablo. San Pedro de  
 Mata. San Silvestre. Santa Cruz del Retamar.  
 anta Olalla. Seseña. Santa Ana de Pusa. Sevilleja.  
 otillo de las Palomas. Torrijos. Tembleque. To-  
 oso. Techada. Torralba. Torrecilla. Torrico. Val-  
 e Santo Domingo. Valmojado. Ventas con Peña  
 guilera. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Villa-  
 inaya. Villanueva de la Sagra. Viso (el). Villa-  
 ñas. Villafranca de los Caballeros. Villamuelas.  
 illanueva del Cardete. Villareal ó Ciruelos. Vi-  
 arequilla. Villatobas. Valdeverdeja. Ventas de  
 an Julian.

Es tan reparable la falta de los ayuntamientos  
 cumplir lo prevenido como sensible á la autori-  
 dad superior política adoptar medidas fuertes con  
 nas corporaciones que deben ser el ejemplo de  
 bediencia, y que saben cuánto importa cumplir  
 xactamente sus deberes. Por lo mismo procura-  
 ñan no perder momento para ingresar en la pa-  
 aduria los productos de los documentos de pro-  
 eccion y seguridad pública, en la segura intelligen-  
 ia de que no verificándolo hasta 15 de diciembre  
 orriente experimentarán los morosos providen-  
 ias que les serán sensibles, pues nunca miraré  
 on indiferencia que contra lo preceptuado no  
 aya fondos para cubrir respetables atenciones.  
 Repetidos son los avisos insertos en los Boletines,  
 creo ser este bastante para que se realicen las  
 eales disposiciones, y yo no me vea en el sensi-  
 ble caso de que á la cobranza acompañen proce-  
 limientos de mas consecuencia. Toledo 29 de no-  
 viembre de 1837.—Joaquin Gomez.

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. inspector general de la Mili-  
 cia nacional del reino con fecha 21 del actual  
 me comunica las dos circulares que á la letra  
 copio.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Pe-  
 nínsula se me trasladan las dos reales órdenes si-  
 guientes:

Excmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda  
 traslada al de la Gobernacion de la Península con  
 fecha 9 del actual lo siguiente: Los señores di-  
 putados secretarios de las Cortes me comunica-  
 ron con fecha 2 del corriente lo que sigue: En-  
 teradas las Cortes del expediente remitido por el  
 ministerio del cargo de V. E. con real orden

de 16 de agosto último relativo á la conveniencia  
 de que se exima á los individuos del resguardo  
 militar activo del alistamiento de la Milicia nacio-  
 nal, han resuelto, conformándose con lo propues-  
 to por el Gobierno, que los individuos del res-  
 guardo militar activo no sean comprendidos en  
 el alistamiento de la Milicia nacional; debiendo  
 esperarse que en lo sucesivo siga este cuerpo pres-  
 tando á la causa de la libertad los eminentes ser-  
 vicios que hasta aqui. De acuerdo de las Cortes  
 lo comunicamos á V. E. para su intelijencia y  
 efectos consiguientes. De real orden comunicada  
 por el señor ministro de la Gobernacion de la Pe-  
 ninsula lo traslado á V. E. para los efectos cor-  
 respondientes. Dios &c. Madrid 14 de noviembre  
 de 1837."

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra  
 traslada al de la Gobernacion de la Península con  
 fecha 11 del actual lo siguiente: Los señores di-  
 putados secretarios de las Cortes con fecha 3 del  
 actual dicen al señor secretario del despacho de  
 la Guerra lo que sigue: Enteradas las Cortes de  
 las esposiciones elevadas á las mismas por D. Juan  
 Bautista Zorrilla, alférez de caballería retirado  
 en Pamplona, D. Cayetano Arrieta y D. Narciso  
 Gonzalez, oficiales tambien retirados en Ma-  
 drid; de una adiccion del señor diputado Infan-  
 te, y de la comunicacion que nos fue dirigida  
 por el ministerio del cargo de V. E. en 15  
 de junio último, todas encaminadas al mismo  
 fin de que se declare no estar obligados los oficia-  
 les retirados á servir en la Milicia nacional en un  
 grado inferior al que les corresponde por rea-  
 les despachos, han tenido á bien declarar: que  
 sin embargo de lo prevenido en el artículo 3.º del  
 decreto de 28 de noviembre de 1836, los oficiales  
 retirados del ejército y Milicias provinciales no  
 estarán sujetos al servicio de la Milicia nacional  
 sino en el mismo grado de su despacho ú otro su-  
 perior. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos  
 á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M.  
 y efectos consiguientes. De real orden comunica-  
 da por el señor ministro de la Gobernacion de la  
 Península lo traslado á V. E. para su conociemien-  
 to y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid  
 16 de noviembre de 1837."

Las que traslado á V. S. con objeto de que  
 las circule y publique en esa subinspeccion de su  
 cargo por medio del Boletin oficial.

Lo que hago saber por medio de este aviso  
 oficial á cuantas autoridades y personas compren-  
 de. Toledo 27 de noviembre de 1837.—Domingo  
 Lopez de Castro.

#### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

##### Anuncio núm. 77.

A virtud del real decreto sobre venta de bienes na-  
 cionales han sido pedidas y tasadas en esta provincia las  
 fincas siguientes:

Que pertenecieron al suprimido convento de San Pedro  
 Mártir de esta ciudad.

Tasa en venta. Idem en renta

Un olivar de 587 pies, en		
Cobisa, titulado el Carrascal, en	19400.	589.

Otro id. en id. de 434, llamado la Tocinera . . . . .	14788.	433.
Otro id. en id. de 143 id. las Seis . . . . .	4877.	146.
Otro id. en id. de 112 id. el Cuadrilo . . . . .	4258.	127.
Otro id. en id. de 292 id. la Retama . . . . .	10752.	322.
Otro id. en id. de 137 id. y 350 cepas, Martin Moreno . .	4428.	132.
Otro id. en id. de 86 pies y 25 estacas, llamado el Cercado.	3014.	90.

*Item á las monjas de Santo Domingo el Real de esta ciudad.*

Una casa en la cuesta del Alcázar, núm. 11 . . . . .	9370.	374.
--	-------	------

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á los interesados que han pedido las tasaciones á los fines prevenidos en el artículo 16 de la instrucción de 1º de marzo del año último. Toledo 29 de noviembre de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Pascual Nuño de la Rosa.

**AVISOS OFICIALES.**

Por disposición del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se saca á pública subasta el derecho de cuatropesca de esta ciudad y su término alcaballatorio para el año próximo que viene de 1838. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribanía de D. Dámaso de la Torre, donde se le enterará del pliego de condiciones bajo del que ha de celebrarse el remate, el que tendrá efecto el domingo 17 del próximo diciembre y hora de las diez de su mañana, en la secretaría de intendencia. Toledo 25 de noviembre de 1837.—Dámaso de la Torre.

D. Juan Ferreira Caamaño, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de Navahermosa y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Bejerano, vecino de Galvez, para que en el término de nueve dias, que por primero y último le señalo, se presente á disposición de este juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él y su hermano Lorenzo Bejerano estoy instruyendo, sobre las heridas causadas en quimera á Cecilio Robles, de igual domicilio, la noche del 24 y dia 26 de julio último, pues se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; apercibido que de no verificarlo sustanciaré la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Navahermosa á 24 de noviembre de 1837.—Juan Ferreira y Caamaño.—Por mandado de su señoría, Zacarías Blazquez.

**ARTICULO TEATRAL.**

*Lucrecia de Borjia.*

Materia árdua y difícil es someter al arbitrio de un célebre artista la formación de un edificio, pues siempre puede quedarle el disgusto de si la obra quedará á gusto de su dueño, mas creo de mayor entidad el arreglar en extracto el análisis de la precedente comedia, pues los estrechos límites de este periódico no nos lo permiten, y solo nos concretaremos á su ejecución. Todos los actores han desempeñado á porfia sus cometidos, luciendo sobremañera la señora Chiquero en el papel de Lucrecia: su mérito artístico nos es bien conocida, y no podemos menos de tributarle el justo elogio á que se ha hecho acreedora en esta comedia. El señor Estrella ha

(A)

sabido granjearse el aprecio de los espectadores, luciendo-se en el papel de duque de Ferrara, y en cuantos ha ejecutado en otras funciones de que no hemos podido hacer mérito por no hallar cabida en este periódico. El señor de Olaso ha sobresalido en el papel de Genarico, por lo que no podemos menos de tributarle su merecido elogio. El señor de Camps es buen actor: su papel fue ejecutado con inteligencia y acierto: deseamos continúe representando como en D. Crisanto, y en la comedia de que hacemos mérito en este artículo por ser las primeras en que se ha presentado, y por las que le tributamos su debido elogio. El señor de Gonzalez corresponde á las esperanzas que el público tenia formadas de él. Las cancionetas de *Ciñámoste corona* estuvieron bien ejecutadas por el señor de Moreno. Los demas actores excepto uno..... correspondieron al feliz éxito de la función.

Las parejas de baile son buenas, principalmente los boleros: brilla en ellos agilidad y maestría, habiendo merecido digna acogida del público el señor de Guillen en su primera salida, y particularmente el señor de Torres á quien aplaudimos.

El autor de la compañía se ha esmerado en la exornación de la escena, á quien damos las gracias, y no dudamos que con la compañía que actualmente ha reunido tendrá dobles entradas que hasta el dia.

Desearíamos al mismo tiempo se corrigiesen en algun tanto ciertas decoraciones, particularmente un telon que figura pared de sala, con poco coste pudiera remediarse. De poco gasto sería al mismo tiempo algunas filas de bancos en el patio, pues esto redundaría en beneficio de la compañía, y en agradecimiento del público, ó al menos poner una barra tras la fila tercera de lunetas.

La comedia ejecutada el martes último fue buena, lucieronse en sus respectivos papeles las principales partes, los demas contribuyeron al feliz éxito de ella. Pero no podemos menos de hacer un particular y merecido elogio al señor de Guillen por la pantomima que nos ha puesto en escena, bien ejecutada: su agilidad y destreza fue recompensada por el público cual merece, como igualmente los demas actores; pero no dejamos de conocer que el señor de Guillen es único para lo grotesco, asi como el señor de Torres para los demas bailes nacionales.—*El Observador.*

**AVISO.**

El dia 12 del corriente mes de noviembre se halló por un vecino de la Guardia, en el prado denominado Molinillo, valle del Puntal de Pera, de esta jurisdicción, una mula, pelo negro, bezo castaño, sin sello, de edad de 3 años para el próximo marzo, su alzada la marca escasa, estropeada, bastante débil y herida en el cuello poco mas bajo de la crin, pasada de un balazo sin duda; la que habiéndose puesto en cura se encuentra actualmente muy mejorada: se anuncia al público para que llegando á noticia de su lejítimo dueño pueda dirigirse á la autoridad de dicho pueblo, en reclamación de dicha caballería presentando los documentos justificativos de la pertenencia.

**TEATRO.**

Hoy jueves 30 de noviembre á las seis de la noche

**NO MAS MOSTRADOR,**

comedia en cinco actos, del Aristarco de nuestros dias, el malaventurado Figaro.

Terminando la función el baile pantomímico titulado **EL ROBO DE DORILA, ó EL ABATE ENAMORADO.**